

Resolución de Presidencia

N° 076 -2018-INGEMMET/PCD

Lima, 04 JUL. 2018

VISTOS; el Oficio N° 058-2018-INGEMMET/OCI del Órgano de Control Institucional; el Informe N° 001-2018-INGEMMET/CS-PC 001-2018 del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS y el Informe N° 182-2018-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Formato de Aprobación del Expediente de Contratación N° 009-2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Oficina de Administración aprobó el expediente para la contratación del "Servicio de mensajería para la notificación de los actos administrativos relacionados al procedimiento minero del INGEMMET", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 517,500.00 (Quinientos diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), incluidos impuestos de ley y ordenó dar inicio al procedimiento de selección respectivo;

Que, con fecha 25 de mayo de 2018, el Comité de Selección suscribió el Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS; toda vez que las empresas MACRO POST S.A.C. y CA & PE CARGO S.A.C., ingresaron a través de mesa de partes del INGEMMET, consultas y observaciones a las Bases Administrativas del mencionado Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la empresa OLVA COURIER S.A.C. presenta una serie de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, solicitando que dichos cuestionamientos sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su respectivo pronunciamiento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió el Pronunciamiento N° 689-2018/OSCE-DGR-SIRC de fecha 12 de junio de 2018, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, respecto a los cuestionamientos presentados por la empresa OLVA COURIER S.A.C., decidiendo no acoger el cuestionamiento al Pliego; asimismo, realizó una serie de indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio efectuada, disponiendo su implementación en las bases integradas;

Que, mediante Oficio N° 058-2018-INGEMMET/OCI de fecha 22 de junio de 2018, el Órgano de Control Institucional comunicó al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET los riesgos identificados de la verificación a las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS para la contratación del "Servicio de mensajería para la notificación de los actos administrativos relacionados al procedimiento minero del INGEMMET", a fin de disponer las acciones preventivas correspondientes, toda vez que el Comité de Selección no cumplió con implementar estrictamente lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Pronunciamiento N° 689-2018/OSCE-DGR-SIRC de fecha 12 de junio de 2018;



Que, mediante Informe N° 001-2018-INGEMMET/CS-PC 001-2018 de fecha 26 de junio de 2018, el Comité de Selección concluye que corresponde a la Entidad declarar de Oficio la Nulidad del Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS para la contratación del "Servicio de mensajería para la notificación de los actos administrativos relacionados al procedimiento minero del INGEMMET", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases, previa implementación adecuada del pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de proseguir con los actos posteriores;



Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 056 y 147-2017-EF, señala que: *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. (...) El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"*;



Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala con respecto al requerimiento que: *"(...) las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria"*; asimismo, el artículo 28 de dicho Reglamento establece que: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación"*;



Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que por el Principio de Transparencia las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la Nulidad de Oficio, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*; y, el numeral 44.2 del artículo 44 señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del citado artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe N° 182-2018-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 02 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se declare la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS para la contratación del “Servicio de mensajería para la notificación de los actos administrativos relacionados al procedimiento minero del INGEMMET”, de conformidad con los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales sobre la materia, retro trayéndose todo lo actuado hasta la etapa de integración de bases, previa implementación adecuada del pronunciamiento emitido por el OSCE, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio mediante acto resolutorio;

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del artículo 44 de la referida Ley, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, siendo así, corresponde disponer que la Oficina de Administración realice las acciones administrativas que correspondan a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran tener los funcionarios o servidores que hayan intervenido en el Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística;

De conformidad con los documentos de vistos y a lo previsto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decretos Supremos N° 056 y 147-2017-EF y en el ejercicio de las funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Concurso Público N° 001-2018-INGEMMET/CS para la contratación del “Servicio de mensajería para la notificación de los actos administrativos relacionados al procedimiento minero del INGEMMET”, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de integración de bases, previa implementación adecuada del Pronunciamiento N° 689-2018/OSCE-DGR-SIRC emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.



Artículo 2.- DISPONER que el Comité de Selección del INGEMMET, cumpla con lo establecido en la presente Resolución, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.



Artículo 3.- COMUNICAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET, la presente resolución para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, para lo cual la Oficina de Administración debe remitir copia de los antecedentes administrativos a la referida Secretaría Técnica.



Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe); asimismo, remitir copia fedateada al Comité de Selección y a la Unidad de Logística, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

